

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21)) de dos mil veintidós (2022).

Ley 54 de 1990 - Rad.No.2019-00280-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en revisión estricta a lo acontecido se tiene que el curador designado para representar a los herederos indeterminados del causante Augusto Parra, fue notificado físicamente pero no mira la respectiva certificación del mismo; se hace necesario en aras de darle celeridad al asunto designar uno nuevo, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al togado VICTOR ALFONSO GOMEZ TAPASCO, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico victorgomez200485@gmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **008** Hoy **03 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria